

Santiago, 07 AGO 2009

Resolución Exenta N° 2090 /

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
3. La Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Decreto Ley N° 2.136, de 1978.
5. La Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública;
6. La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
7. El Decreto Supremo N° 503, de 4 de julio de 2008, que nombra a la Defensora Nacional;
8. La Resolución Exenta N°2298 de fecha 22 de septiembre de 2008, que aprueba contrato con empresa ACT S.A., para arriendo de máquina de oficina, prestación de servicios de mantención, insumos y copias, para la Defensoría Penal Pública.
9. La Resolución N° 1600/2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo único del Decreto Ley N° 2.136, de 1978, cuyo texto fue sustituido por el artículo 83, de la Ley N° 18.768, que establece normas complementarias de Administración Financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, faculta a los servicios de la Administración del Estado para recuperar el valor de costo de los documentos o de copias que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa, y cuya dación gratuita no esté dispuesta por ley.
2. Que el artículo 18° la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los órganos de la Administración del Estado sólo podrán exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada.



3. Que se entiende por "costos directos de reproducción", conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la ley señalada en el punto anterior, "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".
4. Que, a juicio de este Servicio, estos costos comprenden el importe real que significa el valor de los materiales usados al efecto, no pudiendo incluirse otras sumas que no estén directamente relacionadas con el costo de esos insumos, debiendo asumirse estos últimos desembolsos por el propio Servicio con los recursos presupuestarios pertinentes.

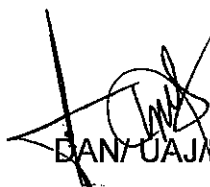
RESUELVO:

1° FÍJANSE los siguientes valores que la Defensoría Penal Pública podrá cobrar por concepto de reproducción de documentos o copias:

- a) Fotocopia simple blanco y negro, cuando el total de copias solicitadas sean más de 30 hojas, se cobrará un valor de once pesos (\$ 11) por cada hoja fotocopiada.
- b) Disco compacto o DVD, para entrega de la información solicitada en respaldo digital, un valor de cuatrocientos pesos (\$400) por unidad.
- c) Sobre contenedor o carpeta para entrega de información, un valor de cinco pesos (\$5) por unidad.

2° PUBLIQUESE en la página www.dpp.cl, banner gobierno transparente

Anótese, comuníquese y publíquese


DAN UAJ DAF




PAULA VIAL REYNAL
Defensora Nacional
Defensoría Penal Pública

Distribución

- Gabinete Sra. Defensora Nacional
- Director Administrativo Nacional
- Depto. de Administración y Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes